RESOLUCIÓN No.1691 DE 2024
(30 de abril de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN Y SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS, ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN"

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Floridablanca - Santander,en uso de las competencias otorgadas mediante el Decreto Municipal No. 0039 de enero 10 de 2024 y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 209 de la Carta Politica, predica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

2. Que el artículo 46 ibidem establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". Más adelante, en el artículo 355 consagra la facultad del Gobierno en el nivel municipal de celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de cumplir con los programas y actividades planteadas en el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

3. Que las personas adultas mayores, son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro.

4. Que el Municipio de Floridablanca tiene la misión de promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En general, el ente territorial como unidad, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, de acuerdo al artículo 311 constitucional, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, es decir, vigilar y garantizar en primera instancia la consecución de los fines constitucionales del Estado, en el territorio que se le ha asignado. .

5. Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia y Manifiesta: "Artículo 3. Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001,: "Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación,' dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de, los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"

6. Que, al mismo tiempo, la Ley precitada modificó el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: "*Responsabilidad. El Alcalde municipal o distrital será el responsable*

del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada. ***PARÁGRAFO.*** *Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad*

7. Que las leyes 1276 y 1315 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención y fija la competencia de las Secretarías de Salud para conferir las licencias de funcionamiento y hacer seguimiento al funcionamiento de estos Centros.

8. Que de acuerdo a la Ley 1251 de 2008, contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta. Entre dichas áreas está la relativa a la "Protección a la salud y bienestar social (art.17, numeral 1), indicando que "Los adultos mayores tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad".

9. Que adicionalmente la Ley 1251 de 2008, Artículo 4, literal (j): Las entidades territoriales y descentralizadas por servicios prestarán y cumplirán los cometidos de la presente ley en procura de la defensa de los derechos del adulto mayor; y en su artículo 30 indica: "Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación, además de las establecidas para la atención a población vulnerable, los recursos provenientes del sector privado y de la cooperación internacional; también los auto gestionados por los adultos mayores, los cuales se invertirán en la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y serán administrados por el Fondo de Promoción Social."

10. Que El concejo Municipal de Floridablanca mediante el Acuerdo Municipal N° 031 del 19 de diciembre de 2019, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Floridablanca, en donde en sus artículos 364 al 370 estipuló las normas tributarias referentes a la estampilla por bienestar del anciano del municipio entre ellas el hecho generador y tarifas, destinación, beneficiarios, cuyo fundamento legal lo constituyó la Ley 687 de 2001 y la Ley 1276 de 2009. Que teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza 031 de 2009 artículo 7, se creó el Comité Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca, con el fin de autorizar la inclusión de nuevos Centros vida y Centros de Bienestar del adulto mayor, vigilar que los servicios que se ofrezcan en los centros de vida y bienestar, sean los que están contemplados y reglamentados dentro de la normatividad legal vigente; y de adelantar el control sobre el destino y la inversión de los recursos que se recaudan en la ciudad a través de la estampilla para el bienestar del adulto mayor. El Comité es un mecanismo de participación ciudadana que permitirá hacer un control efectivo sobre estos dineros y que se inviertan de manera adecuada, resolviendo las necesidades de los adultos mayores internos en los centros vida y bienestar.

11. Que igualmente la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante concepto N° 4201814000004968 del 15 de noviembre de 2018, explicó: *"Cuando existe una norma que regula la contratación con entidades sin ánimo de lucro, en una materia específica y de manera especial, este prevalece sobre el Decreto 092 de 2017, y este último no debe aplicarse. A manera de ejemplo, algunas de estas regulaciones especiales que prevalecen sobre el Decreto 092 de 2017 son: Ley 1276 de 2009, artículo 8 (atención integral al adulto mayor, centros vida), Ley 1575 de 2012, artículo 3 (contratación con cuerpo de bomberos), Ley 1551 de 2012, artículo 6 (convenios solidarios), entre otras".*

12. En conjunto con las normas antes descritas será igualmente observada y aplicada conforme a la necesidad de la prestación del presente convenio, se atenderán las disposiciones contempladas en la Resolución No. 1238 del 21 de julio de 2022, por medio de la cual se dictan medidas para prevención, promoción y conservación de la salud con ocasión de infecciones respiratorias, incluidas las originadas por la COVID-19, el cual dispone las pautas de prevención inclusive en hogares geriátricos.

13. Que en el Plan de Desarrollo Municipal **"**FLORIDABLANCA UNIDOS AVANZAMOS", 2020- 2023, adoptado mediante Acuerdo Municipal No 003 de 2020, se tiene la meta No.303, que consiste en "BENEFICIAR CADA AÑO A 1080 ADULTOS MAYORES CON LA ATENCIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DE LOS CENTROS VIDA Y DE BIENESTAR" y que para este propósito se utilizará los recursos provenientes del recaudo de las estampillas para el adulto mayor. El cumplimiento de la meta descrita, se deberá desarrollar bajo la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1276 de 2009 y 1315 de 2009.

14. Que, el proyecto busca que el Municipio de Floridablanca, la familia y la sociedad sean el medio para propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de los derechos humanos y en corresponsabilidad individual, familiar y social para que nuestros adultos mayores encuentren un desarrollo social, político, económico y cultural. Igualmente se planea llegar a la construcción de condiciones que garanticen la superación de desigualdades sociales en la vejez, en términos de seguridad de ingresos, servicios sociales, entre otros. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizará en forma descentralizada,

por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

15. Que, en el Municipio de Floridablanca existe una gran cantidad de adultos mayores clasificados en los niveles I y II del SISBEN III y entre los grupos A1 y C18 del SISBEN IV o carentes de recursos económicos que requieren atención especial para que puedan desarrollarse integralmente buscando siempre el mejoramiento en su calidad de vida en el diario vivir, que requieren atención, debido a que por su situación de pobreza extrema, se hace necesario brindarles atención integral y permanente las 24 horas del día, ya que no tienen un lugar donde habitar. Actualmente, los centros de bienestar del adulto mayor en el municipio de Floridablanca se encuentran sumidos en una crisis económica por la falta de apoyo en el componente económico, para la atención integral de sus beneficiarios ya que desde el mes de noviembre y diciembre de 2023, no se ha suscrito un convenios para el efecto. Lo anterior por que la administración municipal se encontraba en la armonización del presupuesto y la construcción del plan de desarrollo municipal para darle viabilidad a las metas propuestas.

16. Que, aunado a lo anterior, los 150 adultos mayores beneficiarios de estos programas se encuentran abandonados por parte de sus familias en estas instituciones y otro segmento corresponde a personas que eran habitantes de calle y encontraron un hogar en estos centros de bienestar. Por tanto, las instituciones no tienen corresponsabilidad o apoyo para sus servicios de atención y estos gastos han creado deudas que a la fecha ya son insostenibles para estos programas. Lo anterior se traduce en una urgencia manifiesta para esta población y para estos programas de adelantar estos convenios bajo la modalidad de contratación directa y optimizar el tiempo para darle protección y servicios integrales acordes a los adultos mayores y dar cumplimiento a la utilización de la estampilla pro adulto mayor del orden municipal y departamental en su 30% de ingresos de la misma.

17. Que, así las cosas, debe primar la prioridad en el servicio a los adultos mayores adelantando la forma de contratación que permita un acceso ágil y rápido a estos servicios integrales que reparan el inminente desamparo y solventan frente a posibles crisis económicas más agudas de estas fundaciones. A la fecha, se debe ofrecer atención prioritaria a 150 adultos mayores beneficiarios de estos programas y 60 más que se encuentran en lista de espera por un cupo para ingresar a este tipo de programas.

18. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto y obedeciendo no solo a los estudios que demuestran la necesidad de atención diferencial al adulto mayor, sino a los mandatos constitucionales y a los lineamientos y políticas impartidas a nivel nacional, el Municipio de Floridablanca en cumplimiento de su misión de articular esfuerzos para garantizar el bienestar integral de la población vulnerable mediante la rectoría, el direccionamiento de dichas políticas en un marco de humanización, buenas prácticas, garantías de los derechos y armonización de las relaciones en los actores del sistema en una perspectiva de ciudad región, ha venido desarrollando proyectos de mejoramiento a los servicios que se brindan a este sector de la Tercera Edad de la población.

19. Que, en cumplimiento de la misión institucional y en observancia de las políticas del gobierno nacional, así como de las funciones y obligaciones asignadas por la ley, el Municipio de Floridablanca debe garantizar a los Adultos Mayores por sus condiciones de debilidad manifiesta, ya sea por carencia de recursos o estado de total indefensión o indigencia, la atención integral, oportuna y eficiente de sus necesidades y mejoramiento de su calidad de vida. Ahora bien, se reitera, que el Municipio de Floridablanca, no cuenta con los materiales, ni servicios, ni el personal humano, ni el espacio físico necesario para ejecutar si objeto del convenio que se pretende celebrar y que la financiación del mismo, surge con ocasión a los recursos provenientes de la adopción de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Municipio de Floridablanca. Así pues, lo que aquí se pretende es el desarrollo del programa "IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA" identificado con el código No. 2021682760041 radicado en el Banco de Programas y Proyectos cuya meta corresponde a: Meta 303: “Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar” del Plan de Desarrollo Municipal con el que, a su vez, se busca promover los derechos de los Adultos Mayores en situación de debilidad manifiesta, justificándose por tanto la modalidad de contratación a través de convenio de colaboración.

20. Que, es del caso mencionar, que la entidad territorial no cuenta con infraestructura propia, ni con el personal idóneo para realizar las actividades establecidas en los preceptos normativos de nuestra legislación, razón por la cual se hace necesario la asociación con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para que atienda y/o preste el servicio integral a los adultos mayores que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del programa. De ahí que la Administración Municipal de Floridablanca a través de la Secretaria de Desarrollo Social, requiere para la finalidad del presente convenio, la contratación de una entidad idónea y experimentada que desarrolle actividades y programas a favor de la población vulnerable, que permitan mediante el uso de las estampilla pro ancianos, bajo aplicación de las Leyes 1276 y 1315 de 2.009, el beneficio de **CUARENTA (40)** adultos mayores, debido a que por su situación de pobreza extrema, se hace necesario brindarles atención integral y permanente las 24 horas del día, ya que no tienen un lugar donde habitar.

21. Que el Municipio cuenta con el presupuesto necesario para dicha contratación por valor de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS ($366.422.400,00)**

MC/TE, los cuales se imputaran al Certificado de Disponibilidad presupuestal **No.24-01292**, expedido el **treinta (30) de abril de 2024**, Rubro denominado: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar.

22. Que, una vez realizada la verificación de idoneidad y experiencia, la ESAL – **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II,** con NIT No.: 800.043.848-5, representada legalmente por **ROSA MARIA LUNA RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.37.712.261, expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), cumple con las especificaciones y requisitos jurídicos, técnicos y financieros para desarrollar y dar alcance al objeto propuesto para el presente convenio.

23. Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suscribir el convenio cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN Y SISBEN IV ENTRE A1 A C18 O CARENTES DE RECURSOS ECONÓMICOS ASÍ COMO BRINDAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL A SUS NECESIDADES Y MEJORAR SU CALIDAD DE VIDA CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES 1276 Y 1315 DE 2009 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O SUSTITUYAN",** con la ESAL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN PABLO II,** con NIT No.: 800.043.848-5, representada legalmente por **ROSA MARIA LUNA RAMIREZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.37.712.261, expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), de conformidad con las normas, lineamientos y directrices, señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aporte del presente convenio, es la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS ($366.422.400,00) MC/TE,** los cuales se imputaran al Certificado de Disponibilidad presupuestal **No.24-01292**, expedido el **treinta (30) de abril de 2024**, Rubro denominado: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (4104008)-Beneficiar cada año a 1080 adultos mayores con la atención integral a través de los centros vida y de bienestar.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como lugar de consulta de los estudios y documentos previos del contrato, objeto del presente acto administrativo, la página del Portal Único de Contratación- SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MILENA VILA FLOREZ
Jefe Oficina Contratación

Proyectó aspectos Jurídicos: Tania Estupiñán Beltrán – Abogada Contratista – Oficina de Contratación
Revisó Aspectos Jurídicos: Sergio Pitta Rueda – Abogado CPS Oficina de Contratación